

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIÓN QUE AMPARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LA FRECUENCIA 103.5 MHz DE FM OTORGADA A LA EMPRESA ESPECTÁCULO AUDITIVO, S.A. (EN LO SUCESIVO "CEDENTE"), A FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL RADIODIFUSORA XETUG-AM, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "CESIONARIA")

ANTECEDENTES

- I. **Refrendo de la Concesión.-** De conformidad con el artículo 16 de la abrogada Ley Federal de Radio y Televisión (en lo sucesivo "Ley"), la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo "SCT") otorgó el refrendo de la Concesión para instalar, operar y explotar comercialmente la frecuencia 950 kHz, con distintivo de llamada XETUG-AM, en Tuxtla Gutiérrez, Chis. (en lo sucesivo "CONCESIÓN") a favor de la CEDENTE, para continuar operándola y explotándola comercialmente, con vigencia de 12 (DOCE) años, contados a partir del 28 de noviembre de 2003 y vencimiento al 27 de noviembre de 2015.
- II. **Solicitud de Cesión de Derechos.-** Mediante el escrito presentado ante la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "COFETEL") el 20 de junio de 2006, el representante legal de la CEDENTE, solicitó autorización para llevar a cabo la cesión total de los derechos y obligaciones establecidos en la CONCESIÓN a favor de la CESIONARIA (en lo sucesivo "Solicitud de Cesión").
- III. **Requerimiento de Información.-** A través del oficio CFT/D01/STP/711/07 de fecha 2 de marzo de 2007 la COFETEL requirió al CEDENTE para que presentara la opinión favorable de la extinta Comisión Federal de Competencia (en lo sucesivo "COFECO").
- IV. **Acuerdo cambio de frecuencias.-** El 15 de septiembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo "DOF"), el "Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital" (en lo sucesivo "Acuerdo de AM a FM").
- V. **Solicitud de cambio de frecuencia.-** El 11 de diciembre de 2009, la CEDENTE solicitó a la COFETEL, se autorizara a la estación de radio XETUG-AM de Tuxtla Gutiérrez, Chis., el

cambio de la frecuencia concesionada 950 kHz, por una frecuencia en la banda de FM, en términos del Acuerdo de AM a FM.

- VI. **Autorización de cambio de frecuencia.-** Mediante oficio CFT/D01/STP/6413/10 de fecha 3 de noviembre de 2010, la COFETEL hizo del conocimiento de la CEDENTE la autorización de cambio a la frecuencia 103.5 MHz, en términos de lo establecido en el Acuerdo de AM a FM.
- VII. **Conclusión de trabajos de instalación por cambio de frecuencia.-** El 18 de noviembre de 2011, la CEDENTE informó la conclusión de trabajos y operaciones de prueba realizados con motivo de la autorización de cambio de frecuencia.
- VIII. **Opinión de la extinta Comisión Federal de Competencia.-** Mediante oficio SE-10-096-2013-352 de fecha 11 de junio de 2013, la COFECO emitió opinión favorable sobre la cesión gratuita de derechos de la CONCESIÓN de la estación de radio XETUG-AM, frecuencia 950 kHz, ubicada en Tuxtla Gutiérrez, Chis., en favor de la sociedad CESIONARIA.
- IX. **Complemento a la Solicitud de Cesión.-** Mediante el escrito presentado ante la COFETEL el 10 de julio de 2013, el representante legal de la CEDENTE, presentó la opinión favorable de COFECO.
- X. **Decreto de Reforma Constitucional.-** El 11 de junio de 2013, se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (en lo sucesivo "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "Instituto") como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- XI. **Cese del uso de la frecuencia de AM.-** Mediante oficio CFT/D01/STP/7929/13 de fecha 10 de septiembre de 2013, la COFETEL hizo del conocimiento de la CEDENTE la conclusión del derecho de uso, aprovechamiento y explotación de la frecuencia de AM, que estuvo afectada al periodo de migración con motivo de la autorización sobre el cambio de frecuencia.
- XII. **Integración del Instituto.-** El 10 de septiembre de 2013 quedó debidamente integrado el Instituto en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, mediante la ratificación por parte del Senado de la

República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.

- XIII. **Publicación de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** En fecha 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (en lo sucesivo "LFTR"), el cual atento al contenido de su artículo Primero Transitorio, entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades del artículo 28 de la Constitución y las que las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica.

El segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto continuarán su trámite ante éste en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

Asimismo el artículo Sexto Transitorio de la LFTR, señala que la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos que hayan iniciado previo a la entrada en vigor de la misma,

se realizarán en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.

En términos de los artículos 8 y 9, fracciones I, II y L del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "Estatuto Orgánico"), el Pleno del Instituto es su órgano de gobierno y cuenta con la atribución de planear, formular y conducir las políticas y programas, así como regular el desarrollo de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren al Instituto la Constitución y las leyes; regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales; y ejercer las demás facultades que otros ordenamientos le confieran.

En este orden de ideas, considerando que (i) el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión; y que (ii) conforme a la LFTR y al Decreto de Reforma Constitucional, los trámites iniciados con anterioridad a la integración del órgano autónomo deben ser resueltos con la legislación aplicable al momento de su inicio.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos citados; el Pleno del Instituto cuenta con facultades para emitir el presente Acuerdo, relativo a la Cesión de Derechos y Obligaciones de la frecuencia para la prestación del servicio público de radiodifusión que nos ocupa.

Segundo.- Marco Legal aplicable de la Cesión de Derechos y Obligaciones. La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, obtener de este Instituto la autorización para ceder los derechos y obligaciones de los títulos de concesión en materia de radiodifusión, se encuentran regulados por la Constitución, la Ley, la Ley Federal de Derechos, y el Estatuto Orgánico.

En efecto, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dota de facultades al Instituto para, autorizar las cesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, asimismo, señala que el Instituto deberá notificar al Secretario del ramo previo a su determinación, la solicitud de cesión quien podrá emitir su opinión técnica no vinculante en un plazo de 30 días naturales.

Por su parte, el artículo 26 de la Ley, establece textualmente lo siguiente:

"Artículo 26. Sólo se autorizará el traspaso de concesiones de estaciones comerciales y de permisos a entidades, personas físicas o morales de orden privado o público que estén capacitados conforme esta ley para obtenerlos y siempre que hubieren estado vigentes dichas concesiones y permisos por un término no menor de tres años; que el beneficiario hubiese cumplido con todas sus obligaciones y se obtenga opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia."

En esa tesitura, se desprende que los supuestos que deben cumplimentarse para que se autorice la cesión de derechos de una concesión en materia de radiodifusión son: (i) que la cesionaria persona física o moral de orden privado o público, acredite ante el Instituto su idoneidad para ser concesionario; (ii) que la concesión esté vigente por un término no menor de tres años; (iii) que el concesionario hubiera cumplido con sus obligaciones; y (iv) que se cuente con la opinión favorable en materia de competencia económica por la Autoridad correspondiente.

Asimismo, para dicho procedimiento de cesión de derechos en materia de radiodifusión, resulta aplicable el contenido del artículo 124, fracción II, inciso n), de la Ley Federal de Derechos.

La fracción II del artículo en comento, establece el cumplimiento de una obligación tributaria a cargo de quien solicita el trámite referido, la cual deberá cumplimentarse previamente al procedimiento que culmina con el presente Acuerdo.

En efecto, el pago identificado en el inciso n) de la fracción II del artículo mencionado, relativo al cambio en la titularidad de los derechos de concesión deberá acompañarse al escrito de solicitud de autorización de cesión de derechos, al momento en que la misma es solicitada, ya que el hecho imponible del tributo es el momento de solicitud que se realice ante este Instituto.

Tercero.- Análisis del Cambio de Frecuencia a la banda de FM. Como ha quedado establecido en los antecedentes del presente Acuerdo, la COFETEL el pasado 3 de noviembre de 2010, autorizó a la CEDENTE el cambio de la frecuencia concesionada para operar en la frecuencia 103.5 MHz, de la banda de FM, ello en atención a la solicitud presentada en términos de lo establecido en el Acuerdo de AM a FM, en cuyo numeral Sexto se establece:

"El Concesionario o permisionario deberá continuar la operación de la frecuencia de AM, estando obligado a transmitir de forma simultánea el mismo contenido de programación en las frecuencias de AM y FM durante un año, contado a partir del cambio de frecuencias, salvo que en la cobertura de la estación de AM se encuentren poblaciones

que únicamente reciben el servicio de AM, debiendo transmitir de forma simultánea el mismo contenido en ambas frecuencias por el tiempo que determine la Comisión en cada caso."

"Vencido dicho plazo, concluirá su derecho de usar, aprovechar y explotar la frecuencia de la banda de AM, y únicamente podrá continuar prestando el servicio concesionado a través de la frecuencia de la banda de FM, por el tiempo de vigencia de su concesión."

De igual forma, del contenido de las condiciones establecidas en el oficio de autorización de cambio de frecuencia, se señaló que conforme a lo dispuesto en el numeral Sexto del Acuerdo de AM a FM, la CEDENTE debería continuar la operación de la frecuencia correspondiente a la banda de AM, estando obligado a transmitir en forma simultánea el mismo contenido de la programación en las frecuencias de las bandas de AM y de FM durante un año contado a partir de la fecha de inicio de operaciones en la frecuencia de FM autorizada, salvo que en la cobertura de la estación que utiliza la banda de AM se encontraran poblaciones que únicamente reciben el servicio en la banda de AM, debiendo transmitir en forma simultánea el mismo contenido en ambas frecuencias por el tiempo que determinara la COFETEL en cada caso.

Por lo que vencido dicho plazo, concluiría su derecho de usar, aprovechar y explotar la frecuencia de la banda de AM, y únicamente podría continuar prestando el servicio concesionado a través de la frecuencia de la banda de FM autorizada, por el tiempo de vigencia de su CONCESIÓN.

Asimismo, se estableció que la autorización de referencia, no crea derechos reales, sino que otorga simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de CONCESIÓN.

Finalmente, se señaló que la CEDENTE aceptaba todas las condiciones contenidas en la autorización del cambio de la frecuencia.

Conforme a lo anterior, y tomando en cuenta que mediante oficio CFT/D01/STP/7929/13 de fecha 10 de septiembre de 2013, la COFETEL hizo del conocimiento de la CEDENTE la conclusión del derecho de uso, aprovechamiento y explotación de la frecuencia de AM, que estuvo afecta al periodo de migración con motivo de la autorización sobre el cambio de frecuencia, este Instituto determina que el trámite de cesión de derechos solicitado, en caso de resolverse de forma favorable, se realizará con respecto de la frecuencia 103.5 MHz de FM, toda vez que en términos del numeral Sexto del Acuerdo de AM a FM, concluyó su

derecho de usar, aprovechar y explotar la frecuencia 950 kHz de AM que estuvo afectada al periodo de migración.

Cuarto.- Análisis de la Solicitud de Cesión. La Unidad de Sistemas de Radio y Televisión realizó el análisis de la Solicitud de Cesión de la CONCESIÓN, considerando los requisitos legales que se indicaron en el Considerando Segundo del presente Acuerdo, obteniendo como resultado lo siguiente:

- a) Que el requisito señalado en el artículo 28, párrafo décimo séptimo, de la Constitución, referente a la opinión técnica no vinculante que el Secretario de Comunicaciones y Transportes deberá emitir respecto de la Solicitud de Cesión de la CONCESIÓN, no aplica al caso concreto, toda vez que dicha solicitud fue ingresada a este Instituto con anterioridad a su integración, ello con base en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.
- b) Que los requisitos referidos en el artículo 26 de la Ley se acreditaron, por parte de la CEDENTE de la siguiente manera:
 - La CESIONARIA acreditó ante este Instituto su idoneidad para poder ser concesionario a través de las escrituras públicas Nos. 51,952 y 59,643 de fechas 6 de agosto de 1999 y 27 de octubre de 2005, respectivamente, pasadas ante la fe del Lic. Rafael Manuel Oliveros Lara, Notario Público No. 45, del Distrito Federal, e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma entidad federativa.
 - La CONCESIÓN tiene como vigencia un periodo de 12 (DOCE) años, contados a partir del 28 de noviembre de 2003 y vencerá el 27 de noviembre de 2015 con lo cual se determina que ésta se encuentra vigente a la fecha y cuenta con más de tres años de existencia.
 - Por lo que hace al requisito relativo a que la CEDENTE, hubiere cumplido con las condiciones previstas en la CONCESIÓN, la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, determinó que la CEDENTE se encuentra en cumplimiento de sus obligaciones.
 - La COFECO a través del oficio SE-10-096-2013-352 de fecha 11 de junio de 2013, emitió opinión favorable sobre la cesión gratuita de derechos de la CONCESIÓN de la estación de radio XETUG-AM, frecuencia 950 kHz, ubicada en Tuxtla Gutiérrez, Chis., en favor de la sociedad CESIONARIA.

- c) Asimismo, la CEDENTE adjuntó a la Solicitud de Cesión el comprobante de pago de derechos, por concepto de autorización por el cambio en la titularidad de la CONCESIÓN, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 fracción II, inciso n), de la Ley Federal de Derechos, por lo que también se considera satisfecho el requisito en comento.

Derivado de lo anterior, y en virtud de que la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión de este Instituto comprobó el debido cumplimiento de los requisitos de procedencia establecidos en la Ley, y demás disposiciones aplicables a la materia de radiodifusión y de igual forma, no se advierte ninguna otra causa o impedimento legal, se considera procedente autorizar a la CEDENTE, la Solicitud de Cesión de la CONCESIÓN a favor de la CESIONARIA.

Quinto.- Condiciones.- Toda vez que se considera procedente autorizar a la CEDENTE, la Solicitud de Cesión de la CONCESIÓN a favor de la CESIONARIA, esta última deberá ajustarse a las siguientes:

CONDICIONES

I.- Que acepta íntegramente todas y cada una de las condiciones y obligaciones establecidas en la CONCESIÓN, adquiriendo el carácter de titular de la misma.

II.- Que acepta cumplir las obligaciones contenidas en su Título de Concesión y demás disposiciones jurídicas aplicables.

III.- Que acepta expresamente la responsabilidad mancomunada, solidaria e ilimitada y la repercusión en todos los actos pasados y presentes de la CEDENTE en relación con la Ley y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

IV.- Que acepta expresamente la obligación de pagar al Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, todos los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, de conformidad a la Ley de Ingresos de la Federación y a la Ley Federal de Derechos.

V.- Que acepta constituir la garantía determinada en la Condición Trigésima Primera de la CONCESIÓN, dentro de un plazo de 30 días naturales contado a partir del día siguiente de la notificación del presente Acuerdo, remitiendo el original de un billete de depósito a nombre de la CESIONARIA, a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición del

Instituto, sin utilizar abreviaturas, expedido por "Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros", S.N.C., a este Instituto a través de un escrito en el que señale lo siguiente:

Número, fecha y valor del billete, expedido por "Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros", S.N.C., a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición del Instituto, "Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión, que ampara el uso comercial de la frecuencia 103.5 MHz con los parámetros autorizados a la estación de radiodifusión sonora XHTUG-FM, con ubicación de su equipo transmisor en Tuxtla Gutiérrez, Chis., de acuerdo con la Condición Trigésima Primera de la propia CONCESIÓN".

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, en relación con el Sexto Transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 2, 3, fracciones II, XV, XVI, 1, 2, 3, 8, 9, fracción V, 13 y 26 de la abrogada Ley Federal de Radio y Televisión; y 1, 2, 3 fracción III, 4 fracción I, 8, 9 fracciones I, II y L y 27 apartado B), fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza a la empresa **ESPECTÁCULO AUDITIVO, S.A.**, ceder los Derechos y Obligaciones de la Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 103.5 MHz, a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHTUG-FM, en Tuxtla Gutiérrez, Chis., a favor de la empresa denominada **RADIODIFUSORA XETUG-AM, S.A. DE C.V.**, para adquirir esta última, el carácter de concesionaria, ello en razón de que en términos del numeral Sexto del Acuerdo de AM a FM, concluyó su derecho de usar, aprovechar y explotar la frecuencia 950 kHz que estuvo afecta al periodo de migración.

SEGUNDO.- La empresa cesionaria denominada **RADIODIFUSORA XETUG-AM, S.A. DE C.V.**, deberá cumplir con las condiciones establecidas en el Considerando Quinto del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la unidad administrativa competente a notificar a la empresa RADIODIFUSORA XETUG-AM, S.A. DE C.V., el presente Acuerdo.

CUARTO.- Una vez que el presente Acuerdo sea notificado remítase en su oportunidad, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Concesiones para efectos de su inscripción.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado



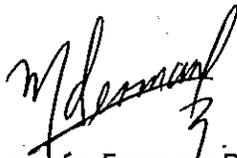
Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Marlo Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su X Sesión Ordinaria celebrada el 3 de septiembre de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Marlo Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16, y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 2, 11 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/030914/264.